



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N°27-2022-MPC

Cañete, 11 de marzo de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO; En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 01 de marzo de 2022, Informe N° 1592-2021-FIG-GODUR-MPC, de fecha 23 de setiembre de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 1699-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, de fecha 24 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Memorandum N° 01149-2021-GAF-MPC, de fecha 24 de setiembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 652-2021-GAJ-MPC, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 004-2022-CODUYR-MPC, de fecha 25 de febrero de 2022, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Procedimiento Administrativo se sustenta entre otros en el Principio de Legalidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 34° señala: "Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el artículo 100, literal b4) del Reglamento de LCE y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen su función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, mediante Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, se establecen normas que contiene disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, en el Artículo 6° numeral 6.4 señala que es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección (...), que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Que, respecto a la Contratación Directa en el marco de las Contrataciones del Estado, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, entre otras, bajo la condición que expresa el literal b.4) con su modificatoria de la siguiente manera:

"b.4) Emergencia Sanitaria, son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia

En dichas situaciones, la entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

Que, bajo dicha consideración, la Contratación Directa es un procedimiento de selección excepcional, ante los supuestos previstos en la Ley, por el cual se posibilita la contratación de un determinado proveedor para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, siendo este estrictamente necesario para atender la urgencia originada; en el caso de autos, no se advierte el requerimiento, ni la sustentación técnica de dicha urgencia;

Que, acorde con el numeral 19 de la Guía de orientación - Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia - OSCE, ofrece orientación concreta, a través de preguntas y respuestas, sobre las distintas situaciones que se pueden presentar al emplear la referida causal donde señala lo siguiente:
La entidad debe regularizar las actuaciones preparatorias y de ejecución contractual de corresponder conforme a lo siguiente:

- Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario.
- Sustentar la Contratación mediante informe técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Los citados informes han de contener, por lo menos:
 - Sustento de la configuración del supuesto de emergencia
 - Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
 - Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad.
- Aprobación de la contratación directa mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en el caso de las empresas del Estado, según corresponda. Esta potestad es indelegable.
- Bases
- Contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentre la ejecución.

Que, si bien el plazo de regularización de la contratación directa se encuentra vencido, no obstante, debemos señalar que el numeral 140.3 del artículo 10° del TUO de la LPAG, establece que, el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza preteritoria del plazo;

Que, el Artículo 143° del TUO de la LPAG, establece que:

Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos:

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

143.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático";

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 39 con su modificatoria, respecto al pago, expresa lo siguiente:

Artículo 39° Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondiente, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

Que, el Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y su modificatoria, establece lo siguiente:

Artículo 171. Del Pago

171.1 La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



171.2 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

171.3 Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

171.4 De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.

171.5 Conforme a lo establecido en el numeral 45.36 del artículo 45 de la Ley, el pago reconocido al proveedor o contratista como resultado de un proceso arbitral se realiza en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato, salvo que el proceso arbitral concluya con posterioridad;



Que, con Informe N° 1592-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 23 de setiembre de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, otorga la validación técnica a fin de dar inicio a los trabajos adicionales del proyecto denominado: "ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA MALA DEL DISTRITO DE MALA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2514447;

Que, con Informe N° 1699-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, de fecha 24 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "(...) se considera factible la contratación directa de la prestación adicional, dada su enmarcación dentro de los márgenes normativos vigente como el Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado. Se sirva autorizar la continuidad de la contratación directa de la prestación adicional (...)";



Que, con Memorándum N° 01149-2021-GAF-MPC, de fecha 24 de setiembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala "(...) se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la ejecución del proyecto en mención, otorgado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y TECNOLOGIAS DE la información mediante el Memorándum N° 2909-2021-GPPTI-MPC, de fecha 27 de agosto de 2021 (...)";

Que, con Informe N° 1888-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, de fecha 20 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "(...) Que, resulta pertinente la aprobación de la Modificación del Plan Anual de Contrataciones, VIA INCLUSION de (01) procedimientos de selección que corresponde a la ejecución de la contratación directa de trabajos adicionales del proyecto denominado: "ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA - MALA DEL DISTRITO DE MALA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA (...)";

Que, con Informe Legal N° 652-2021-GAJ-MPC, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "(...) Que, la figura de regularización resulta aplicable a la aprobación de contratación directa por situación directa por situación de emergencia. Además, sugiere elevar al Pleno de Concejo Municipal los actuados con la regularización de la documentación establecida en el literal b.4 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la Guía de Orientación - Contratación Directa bajo situación de Emergencia - OSCE (...)";

Que, con Proveído N° 079-2022-GSG-MPC, de fecha 03 de febrero de 2022, la Gerencia de Secretaría General remite a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a fin de subsanar y/o aclarar con respecto al Proveído N° 00022-CODUYR-MPC, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

Que, con Informe N° 198-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 08 de febrero de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el levantamiento de observaciones, indicando la ratificación con la conformidad con los servicios de trabajos adicionales del proyecto "ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA - MALA DEL DISTRITO DE MALA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, con Informe N° 058-2022-GAJ-MPC, de fecha 22 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que, habiendo dilucidado y superado las observaciones corresponde proseguir con el trámite pertinente, ratificándose en la conclusión del Informe Legal N° 652-2021-GAJ-MPC, de fecha 29 de noviembre de 2021;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalprovincialdecanete.gob.pe

Que, con Dictamen N° 004-2022-CODUYR-MPC, de fecha 25 de febrero de 2022, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, concluye: "Que, resultaría viable, que el Pleno el Concejo Municipal Provincial, previo Debate, pueda APROBAR: "LA CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE EJECUCION DE TRABAJOS ADICIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA - MALA DEL DISTRITO DE MALA - PROVINCIA DE CAÑETE(...)"

Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **MAYORITARIO** del Pleno del Concejo y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Contratación Directa del servicio de ejecución de trabajos adicionales para el funcionamiento del proyecto denominado "ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL: CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED DE SALUD CHILCA - MALA - DISTRITO DE MALA - PROVINCIA DE CAÑETE".

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, las medidas que correspondan para el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la correspondiente comunicación del presente Acuerdo de Concejo al Pleno del Concejo Municipal de Cañete, así como la notificación a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municipalprovincialdecanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957